

**ARTÍCULO I. TARIFAS EN EL TRIBUNAL ARBITRAL DE PRIMERA INSTANCIA ("TAPI")
U OTRO TRIBUNAL NO APELATIVO**

A. Tarifas Base

- (1) Si el demandante que presenta una reclamación de iniciación, una reconvencción o una reclamación de un tercero no alega ya sea: a) daños y perjuicios monetarios por una cantidad liquidada como reparación completa o b) incluye una demanda de resolución completa y definitiva en efectivo, entonces las Tarifas Base adeudadas por el demandante, tras la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), deberán incluir una Tarifa Administrativa de Ú\$1,000.00 más una Tarifa por Hora por los servicios arbitrales prestados, facturados mensualmente, en función de la antigüedad del árbitro que preside, con los Árbitros Superiores facturando US\$250.00 por hora, los Árbitros facturando US\$125.00 por hora, y los Oficiales de Arbitraje facturando US\$50.00 por hora.
- (2) Las Tarifas Base adeudadas, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por el reclamante respectivo que presenta una reclamación de iniciación, una reconvencción o una reclamación de un tercero, que se presenta ya sea (a) alegando daños y perjuicios monetarios por una cantidad liquidada como reparación completa o (b) con una demanda de resolución completa y definitiva en efectivo, incluyen:

Valor de la Reclamación	Tarifa Base
Hasta US\$10,000.00	US\$50.00 + 5.0% de lo que sea mayor entre a) la supuesta cantidad liquidada de daños monetarios suficiente para una reparación completa o b) la demanda de resolución completa en efectivo.
US\$10,000.01-US\$49,999.99	US\$650.00 + 4.5% de lo que sea mayor entre a) la supuesta cantidad liquidada de daños monetarios suficiente para una reparación completa o b) la demanda de resolución completa en efectivo.
US\$50,000.00-US\$999,999.99	US\$3,500.00 + 3.5% de lo que sea mayor entre a) la supuesta cantidad liquidada de daños monetarios suficiente para una reparación completa o b) la demanda de resolución completa en efectivo.
US\$1,000,000.00-US\$4,999,999.99	US\$20,000.00 + 2.0% de lo que sea mayor entre a) la supuesta cantidad liquidada de daños monetarios suficiente para una reparación completa o b) la demanda de resolución completa en efectivo.
US\$5,000,000.00+	US\$45,000.00 + 1.5% de lo que sea mayor entre a) la supuesta cantidad liquidada de daños monetarios suficiente para una reparación completa o b) la demanda de resolución completa en efectivo.

- (3) Las Tarifas Base especificadas en el Artículo I(A)(1) y (2), después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), cubrirán los costos de presentación de la notificación y alegato de iniciación para la reclamación (incluyendo todos los componentes documentales de soporte) y, si así lo requieren las Reglas aplicables que rigen el procedimiento arbitral, servicios para una Conferencia Previa al Juicio ("CPJ") y un juicio/audiencia dispositiva, en la medida requerida por las reglas aplicables.
- (4) Las Tarifas Base, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), especificados en el Artículo I(A)(1) se deberán pagar de acuerdo con los siguientes plazos:

- (a) el 75% de la Tarifa Administrativa se deberá pagar al momento de presentar la reclamación;
 - (b) Los montos de las Tarifas por Hora adeudados por los servicios prestados por los Árbitros Superiores, Árbitros y Oficiales de Arbitraje se deberán pagar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la emisión de las facturas mensuales;
 - (c) A menos que el caso se resuelva primero en forma privada, el próximo 15% de la Tarifa Administrativa se deberá pagar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de programación de la CPJ, si corresponde (la "**Porción de la CPJ**") (en caso de acuerdo previo, se dispensará la Porción de la CPJ si se notifica antes de la fecha programada); y
 - (d) A menos que el caso se resuelva primero en forma privada, el 10% final de la Tarifa Administrativa (o el 25% si no se pagó ninguna Porción de la CPJ) se deberá pagar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de programación del Juicio (la "**Porción del Juicio**") (en caso de resolución previa, se dispensará la Porción del Juicio si se notifica antes de la fecha programada).
- (5) Las Tarifas Base especificadas en el Artículo I(A)(2) deberán ser pagadas, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), de acuerdo con los siguientes plazos:
- (e) el 35% de la tarifa correspondiente se deberá pagar al momento de presentar la reclamación;
 - (f) A menos que el caso se resuelva de forma privada, el siguiente 35% de la tarifa correspondiente se deberá pagar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de programación de la CPJ, si lo hubiera (la "**Porción de la CPJ**") (en el caso de un acuerdo previo, se dispensará la Porción de la CPJ si se notifica antes de la fecha programada); y
 - (g) A menos que el caso se resuelva de forma privada, el 30% final de la tarifa correspondiente (o el 65% si no se ha pagado ninguna Porción de la CPJ) se deberá pagar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de programación del Juicio (la "**Porción del Juicio**") (en caso de un acuerdo previo, se dispensará la Porción del Juicio si se notifica antes de la fecha programada).

ARTICULO II. TARIFAS EN EL TRIBUNAL ARBITRAL DE APELACIONES ("TAA")

A. Notificación de Apelación

La Tarifa Base para presentar una Notificación de Apelación deberá ser lo que sea mayor entre US\$1,250.00 o el 5% del monto total de las tarifas adeudadas por todas las partes del procedimiento subyacente en el tribunal arbitral de primera instancia, cuyo monto deberá ser divulgado a solicitud del Administrador. El pago de dicha Tarifa Base se deberá hacer en consecuencia después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A).

B. Escritos de Apertura

La Tarifa Base para que todas las partes de la apelación presenten un escrito de apertura o de respuesta y un registro de respaldo según lo autorizado o requerido por las reglas aplicables deberá ser el mayor entre US\$250.00 o el 1.0% del monto total de las tarifas adeudadas por todas las partes del procedimiento subyacente. El pago de dicha Tarifa Base se deberá hacer en consecuencia después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A).

ARTÍCULO III. OTROS PROCEDIMIENTOS Y PRESENTACIONES

A. Mociones No Dispositivas

- (1) La Tarifa Base para las mociones no dispositivas que se deben decidir sin ninguna solicitud o demanda de audiencia: (a) moción respaldada por un informe de hasta 10 páginas: US\$50.00 pagados por el demandante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A); y (b) moción respaldada por un informe de más de 10 páginas: US\$75.00 más US\$25.00 por cada página que supere las 10 páginas pagadas por el demandante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A).
- (2) La Tarifa Base para mociones no dispositivas que se deben decidir con una audiencia oral: (a) moción respaldada por un informe de hasta 10 páginas: US\$150.00 pagados por el solicitante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), más US\$100.00 por hora de audiencia, pagados, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la parte que solicita la audiencia o por todas las partes conjunta y solidariamente si el tribunal arbitral requiere una audiencia en interés de la justicia; y (b) moción respaldada por un informe de más de 10 páginas: US\$200.00 más US\$25.00 por cada página que supere las 10 páginas pagadas más US\$150.00 por hora de audiencia, pagados, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la parte que solicita la audiencia o por todas las partes conjunta y solidariamente si el tribunal arbitral requiere una audiencia en interés de la justicia.

B. Mociones Dispositivas

- (1) La Tarifa Base para las mociones dispositivas que se deben decidir sin ninguna solicitud o demanda de audiencia: (a) moción respaldada por un informe de hasta 10 páginas: US\$75.00 pagados por el demandante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A); y (b) moción respaldada por un informe de más de 10 páginas: US\$150.00 más US\$50.00 por cada página que supere las 10 páginas pagadas por el demandante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A).
- (2) La Tasa Base para las mociones dispositivas que se deben decidir con una audiencia oral: (a) moción respaldada por un informe de hasta 10 páginas: US\$150.00 pagados por el demandante, más US\$150.00 por hora de audiencia, pagados, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la parte que solicita la audiencia o por todas las partes conjunta y solidariamente si el tribunal arbitral requiere una audiencia en interés de la justicia; y (b) moción respaldada por un informe de más de 10 páginas: US\$200.00 más US\$50.00 por cada página que supere las 10 páginas pagadas por el demandante, más US\$200.00 por hora de audiencia, pagados, tras la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la parte que solicita la audiencia o por todas las partes conjunta y solidariamente si el tribunal arbitral requiere una audiencia en interés de la justicia.

C. Tarifas de audiencia

Las siguientes Tarifas Base serán aplicables en el caso de que la tarifa de la audiencia no esté ya incluida dentro de otra tarifa cobrable en el momento de la presentación, pagada por la parte que solicita la audiencia o por todas las partes conjunta y solidariamente si el tribunal arbitral requiere una audiencia en interés de la justicia, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A):

- (1) La Tarifa Base para una audiencia de hasta un día deberá ser de US\$500.00.

- (2) La Tarifa Base por cada medio día de una audiencia después del primer día deberá ser de US\$250.00.

D. Otras Presentaciones y Certificaciones

- (1) La Tarifa Base para cualquier certificación es de US\$10.00 por las 10 primeras páginas y US\$2.00 por cada página subsiguiente del documento certificado, pagados, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por el declarante o la parte que solicita la certificación.
- (2) La Tarifa Base por fotocopias de documentos deberá ser de US\$2.00 por la primera página y US\$1.00 por cada página subsiguiente, pagados, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la persona que solicita las fotocopias.

E. Tarifas por presentación tardía

Se podrá cobrar a la parte responsable o al declarante una Tarifa Base por presentación tardía de US\$100.00, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por cada día en que un documento o documentos que deban ser presentados de conformidad con una Regla, Instrucción u Orden del Tribunal Arbitral se presenten tarde ante el Tribunal Arbitral.

F. Emisión de órdenes enmendadas/documentos sellados

Cuando deba emitirse una orden enmendada o un documento sellado debido a un error en el formulario resultante de un error o de una tergiversación hecha por una parte, el Administrador cobrará a esa parte una Tarifa Base de US\$150,00, después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A), por la emisión de una nueva Orden, además de cualquier sanción que pueda ser impuesta de acuerdo con el Reglamento de arbitraje vigente.

ARTÍCULO IV. PROCEDIMIENTOS SUPLEMENTARIOS - EJECUCIÓN ("ENF")

A. Procedimientos Suplementarios - Ejecución de Laudos u Órdenes Arbitrales

La Tarifa Base para iniciar un Procedimiento Suplementario para ejecutar los Laudos u Órdenes Arbitrales deberá ser de US\$100.00 pagados por el declarante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A); esto es adicional a cualquier otra tarifa que pueda ser requerida anteriormente para procedimientos o presentaciones equivalentes durante un Procedimiento Suplementario.

B. Confirmación/Ejecución de Sentencias, Laudos u Órdenes que No Son del PAC

Suponiendo que el PAC tiene jurisdicción sobre las partes, la Tarifa Base para iniciar un procedimiento para la confirmación o ejecución de sentencias, laudos u órdenes emitidos fuera del PAC deberá ser del 1% del valor de la sentencia, laudo u orden, con un mínimo de US\$750.00 y con un tope de US\$5,000.00 pagado por el declarante después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A); esto es adicional a cualquier otra tarifa que pueda ser requerida anteriormente.

C. Todas las demás solicitudes de ejecución

La Tarifa Base para cualquier otra solicitud de ejecución deberá ser de US\$300.00 que el solicitante deberá pagar después de la aplicación de los ajustes requeridos por el Artículo V(A); esto es adicional a cualquier otra tarifa que pueda ser requerida anteriormente.

ARTÍCULO V. VARIOS

A. Ajustes a las Tarifas Base

Los ajustes que se indican a continuación se deberán hacer para ajustar la responsabilidad de las Tarifas Base identificadas en otra parte de este listado de tarifas. Los ajustes aplicables deberán ser determinados y fijados por el Administrador en el momento de la admisión inicial del caso. Cada ajuste aplicable se deberá aplicar a la Tarifa Base correspondiente de manera acumulativa si un reclamante pertenece a varias categorías. Primero se debe calcular la Tarifa Base; luego se deben sumar los ajustes; luego se debe multiplicar el ajuste neto por la Tarifa Base; y la cantidad resultante, si es negativa, se debe restar de la Tarifa Base o, si es positiva, se debe sumar a la Tarifa Base.

Causa del Ajuste	Ajuste
Residente Electrónico Limitado de Próspera (Persona Natural)	-55%
Residente Electrónico de Próspera (Persona Natural)	-60%
Residente de Próspera (Persona Natural)	-70%
Residente Electrónico Limitado de Próspera (Entidad Jurídica)	-30%
Residente Electrónico de Próspera (Entidad Jurídica)	-35%
Residente de Próspera (Entidad Jurídica)	-50%
Persona Regulada de Próspera (Persona Natural) (Industria de la Agricultura, Industria de la Construcción o Industria Alimentaria que directa o indirectamente a través de afiliadas relacionadas por la propiedad mayoritaria o el control ya sea (A) emplea al menos diez (10) empleados o contratistas; o (B) tiene ingresos brutos anuales con un valor de al menos US\$1,000,000.00)	+10%
Persona Regulada de Próspera (Entidad Jurídica) (Industria de la Agricultura, Industria de la Construcción o Industria Alimentaria que directa o indirectamente a través de afiliadas relacionadas por la propiedad mayoritaria o el control ya sea (A) emplea al menos diez (10) empleados o contratistas; o (B) tiene ingresos brutos anuales con un valor de al menos US\$1,000,000.00)	+15%
Otra Persona Regulada de Próspera (Persona Natural) (Industria Financiera y de Seguros, Industria de la Salud, Industria Energética, Industria Manufacturera, Industria Minera y de Subsuelo, Industria de Seguridad Privada, o Industria de Gestión de Residuos)	+20%
Otra Persona Regulada de Próspera (Entidad Jurídica) (Industria Financiera y de Seguros, Industria de la Salud, Industria Energética, Industria Manufacturera, Industria Minera y de Subsuelo, Industria de Seguridad Privada, o Industria de Gestión de Residuos)	+25%
Ciudadano Hondureño - No es un Residente (Electrónico) (Limitado) de Próspera	-40%
Entidad Jurídica Hondureña - No es un Residente (Electrónico) (Limitado) de Próspera	-25%
Persona Natural/Entidad Jurídica Domiciliada en Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Corea del Sur, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Hong Kong, Israel, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Singapur y Suiza	+15%
Todas las Demás Personas Naturales/Entidades Jurídicas	0%
Recargo por Privacidad (para que el procedimiento arbitral sea privado y no precedente - sólo Aplicable a los Residentes (Electrónicos) de Próspera)	+50%
Mediación (El procedimiento se lleva a cabo de conformidad con el Reglamento de Mediación del Reglamento Privado de Resolución Alternativa de Disputas)	-35%
Procedimientos Expeditos (El procedimiento se lleva a cabo de conformidad con los Procedimientos Expeditos del Reglamento Privado de Resolución Alternativa de Disputas)	-25%
Disputa Laboral	-10%

(El procedimiento se lleva a cabo como una disputa laboral de acuerdo con las Reglas de las Reclamaciones Pequeñas y de la División Especial)	
Acción de Desalojo (El procedimiento se lleva a cabo como una acción de desalojo de conformidad con las Reglas de las Reclamaciones Pequeñas y de la División Especial)	+5%
Acción de Ejecución Hipotecaria (El procedimiento se lleva a cabo como una acción de ejecución hipotecaria de conformidad con las Reglas de las Reclamaciones Pequeñas y de la División Especial)	+10%
Disputa Sobre Riesgos (El procedimiento se lleva a cabo como una disputa sobre Riesgos de conformidad con las Reglas de las Reclamaciones Pequeñas y de la División Especial)	+5%

B. Anulación de la Cuota Competitiva.

No obstante cualquier disposición contraria en otra parte de este listado de tarifas, en caso de que un demandante o demandado demuestre inmediatamente antes de iniciar un procedimiento que un servicio de resolución de disputas competidor ha hecho una oferta vinculante para manejar un procedimiento propuesto por un monto menor que la tarifa ajustada anticipada según los términos simples de este listado de tarifas, entonces el Administrador puede, a su razonable discreción, después de consultar con el Presidente del Comité Permanente de Competencia y Ética, igualar o superar (con un descuento de hasta el 20% de las Tarifas Base ajustadas aplicables) la oferta del competidor según sus términos de servicio establecidos.

- C. En el caso de múltiples reclamantes, a menos que la responsabilidad sea conjunta y solidaria, la obligación de pagar las tarifas atribuibles a las horas de servicio facturables se deberá repartir equitativamente entre los reclamantes según se determine a la discreción razonable del Administrador, con sujeción a una revisión de novo ante moción del árbitro que preside.
- D. Si el reclamante no paga ninguna tarifa a su vencimiento, el demandado de la reclamación correspondiente podrá en su lugar pagar dicha tarifa en un plazo de cinco (5) días a partir de su fecha de vencimiento original.
- E. Todas las tarifas pagadas oportunamente por la parte vencedora, más los intereses simples acumulados desde la fecha de dicho pago a una tasa de mercado determinada por el Administrador a su razonable discreción, con sujeción a una revisión de novo ante moción del árbitro que preside, se gravarán equitativamente como costos para la parte o partes perdedoras correspondientes. En el caso de que haya múltiples partes vencedoras o parcialmente vencedoras, la imposición de las tarifas como costos se prorrateará equitativamente entre la(s) parte(s) perdedora(s) pertinente(s), según se determine por moción a la razonable discreción del árbitro que preside.
- F. Todas las tarifas mencionadas anteriormente se deben pagar en dólares de los Estados Unidos o en la cantidad equivalente en Lempiras (al tipo de conversión que determine el Administrador de vez en cuando).
- G. En un esfuerzo por promover la gestión más eficiente de los casos y la asignación de recursos, y en consonancia con la iniciativa "sin papeles" del PAC, se alienta a las partes a que utilicen el servicio de presentación electrónica del PAC para la presentación de documentos arbitrales.
- H. Se añadirá un recargo del 25% a las tarifas aplicables por cualquier documento presentado en el Registro para el TAPI o el TAA por medios distintos al servicio de presentación electrónica.

- I. Las solicitudes al Presidente del Comité Permanente de Competencia y Ética que soliciten una exención, suspensión, reducción o aclaración de tarifas deberán ser gratuitas y presentarse por correo electrónico a legal@pac.hn.
- J. Si desea mayor información, por favor visite pac.hn o póngase en contacto con el Administrador en legal@pac.hn.